

**ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES RELATIVA A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL A FAVOR DE LOS MUSEOS PERTENECIENTES A LA "RED DE MUSEOS DE CANARIAS" PARA FINANCIAR LOS GASTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES CULTURALES PROGRAMADAS EN 2021, POR UN IMPORTE TOTAL DE CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS UN EUROS, CON CINCUENTA CÉNTIMOS (165.501,50** €).

Vista la memoria propuesta de fecha 20 de diciembre de 2021 de la lima. Sra. Directora General de Patrimonio Cultural de fecha 20 de diciembre relativa al expediente de concesión de subvenciones directas de referencia, y de acuerdo con los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero:-** Con fecha de 6 de mayo de 2021, la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, y a propuesta del Consejero de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos, acuerda autorizar la transferencia de crédito número 231/2021, de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, para dotar el crédito del Proyecto de Inversión 217G0138 "Apoyo a la Red de Museos de Canarias", por un importe de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) EUROS.

**Segundo.-** Mediante Orden de 15 de junio de 2021, se modifica parcialmente la Orden de 23 de octubre de 2019, que adapta el Plan Estratégico de Subvenciones de la extinta Consejería de Turismo, Cultura y Deportes para los años 2019-2021, a la nueva estructura del Departamento a propuesta de la Dirección General de Patrimonio Cultural, incluyendo una línea de subvención directa a favor de los museos adscritos a "La Red de Museos de Canarias", con el objetivo de apoyar a los Museos que forman parte de la misma para la realización de iniciativas de publicación e investigación en torno a las colecciones de los museos de la red, por un importe de 250.000 euros con cargo a la partida presupuestaria

18.11.337A760.040.00 línea de actuación 217G0138, denominada "Apoyo a la Red de Museos de

Canarias".

**Tercero.-** De acuerdo con el procedimiento exigido para la concesión de subvenciones directas, los días

18 y 21 de junio de 2021 se comunica a los museos que forman parte de la "Red de Museos de Canarias" la disposición de la subvención y el requerimiento para aportar la documentación necesaria para la tramitación de los expedientes. Cabe señalar que se entiende como "Red de Museos de Canarias" a los museos existentes en el territorio de Canarias que reúnan las condiciones específicas establecidas en el artículo 59 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como el artículo 109 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, para ser considerados museos o colecciones museográficas.

**Cuarto-** Los museos de la Red de Museos que han prestado su conformidad a la disposición de la presente subvención directa son los relacionados en el Anexo I de la presente orden.

**Quinto.-** Los centros museos relacionados en el precedente antecedente cuarto, cumplen con los requisitos para obtener la condición de beneficiario de la subvención, exigidos en el artículo 13 de la Ley

38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y en el 4 e) del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo, se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la seguridad

social.

**Sexto.-** Existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 18.11.337A 760.040.00 línea de actuación 217G0138 denominada "Apoyo a la Red de Museos de Canarias".

**Séptimo.-** Obra en el expediente informe favorable de compatibilidad con la normativa europea emitido por la Dirección General de Asuntos Europeos, de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos, de fecha 29 de noviembre de 2021.

A los citados antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** La Comunidad Autónoma de Canarias ostenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo

137.1 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, competencia exclusiva en materia de cultura, patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico y en materia de museos que no sean de titularidad estatal. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.28ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las comunidades autónomas; y la cláusula del artículo 149.2 de la Constitución al establecer que *«Sin perjuicio de* /as *competencias que podrán asumir* /as *comunidades autónomas, el Estado considerará el* servicio *de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre* las *comunidades autónomas, de acuerdo con* e//as».

**Segundo.-** La Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, establece en su artículo

118 que "la *Administración pública de la comunidad autónoma, en coordinación con* /os *cabildos insulares, desarrollará* /as *actuaciones* precisas *para que todas* /as islas *cuenten con un museo insular, dotado de instalaciones y* medios *técnicos suficientes para cubrir con solvencia* /as *funciones atribuidas* a /os mismos *en* esta *ley "* Asimismo, *dispone el artículo 126 de la citada norma que* /as administraciones públicas establecerán medidas de fomento para la conservación, investigación, documentación, recuperación, restauración, difusión y puesta en valor o uso del patrimonio cultural de Canarias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias", siendo una de estas medidas las subvenciones o ayudas.

**Tercero.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y en el artículo 21.1 letra b) y 21.6 del Decreto 36/2009,

de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, podrán otorgarse de forma directa las subvenciones con carácter excepcional en que se acrediten Razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En el supuesto que nos ocupa, resulta de aplicación lo señalado en el párrafo anterior toda vez que de acuerdo con las múltiples referencias al ámbito cultural que recoge tanto la Constitución como en el Estatuto de Autonomía de Canarias, exista un interés público subyacente en la implementación de actividades de fomento directas hacia los museos de Canarias. En este sentido, destaca el artículo 9.2 al establecer que *" .. .corresponde* a *los poderes públicos (…) facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida cultural",* así como el 46 donde establece que los *" poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio cultural* ... ". Asimismo, en términos similares, el Estatuto de Autonomía de Canarias, en su artículo 27.3 dispone que *".. /os poderes públicos canarios garantizarán la práctica de actividades culturales, artísticas..."*

Por tanto, las razones que sustentan la conveniencia de utilizar esta fórmula de concesión de subvención vienen dadas por la necesidad de garantizar el normal desarrollo de la vida cultural de Canarias, impulsando la realización de iniciativas de publicación e investigación en torno a las colecciones de los museos de la red que repercuta en un mayor acceso de la ciudadanía a la vida cultural a través de una mejora de calidad de nuestro patrimonio museístico. En este sentido, el apoyo económico directo a la "Red de Museos de Canarias" entendida como una política pública amparada en las competencias de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se estima necesario, dada la naturaleza de estas instituciones, otorgarse de manera equitativa entre ellas en un procedimiento e concesión directa, en lugar de acudir al procedimiento de concurrencia competitiva.

En este sentido, debe resaltarse que los objetivos de esta línea de ayudas se van a alcanzar de manera más eficiente con un régimen de concesión directa, puesto que se logrará una mejora la calidad de los museos que además de modo indirecto contribuirá a un beneficio sociaL La necesidad de optar por este mecanismo, además se fundamenta en que se garantiza un sistema sencillo y ágil para la obtención de la ayuda que permite a los destinatarios de las ayudas adecuar sus actuaciones para llevar a cabo el comportamiento pretendido. Asimismo, es preciso tener en cuenta que se persigue un objetivo cultural, que tiene un carácter horizontal, por lo que es más razonable que prever un régimen de concurrencia competitiva, al ser la beneficiaria final de las actuaciones toda la sociedad en su conjunto, en definitiva, y mediante la predeterminación de las actividades se logra un mayor impacto favorable dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias. Por lo demás, los principios de objetividad, igualdad y no discriminación previstos en el artículo 8 de la LGS quedan salvaguardados a pesar de emplear la concesión directa como modo de proceder.

**Cuarto-.** El artículo 4 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que *"los requisitos para obtener la condición de beneficiario y de entidad colaboradora serán los establecidos en los preceptos básicos contenidos en la Ley General de Subvenciones y su acreditación se hará en la forma que determina su Reglamento".* En este sentido, el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

General de Subvenciones, estableciendo, entre otros, que *"pcxirán obtener la condición de beneficiario* o *entidad colaboradora las personas* o *entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención* o *en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria".*

**Quinto.-** El artículo 21 del ya citado Decreto 36/2009, que regula en cuanto a la concesión directa, dicta, a partir de su apartado cuarto lo siguiente:

*"4. Las solicitudes de los beneficiarios en las subvenciones directas deberán cumplir los requisitos del artículo 15 del presente Decreto.*

5. *El acto de concesión* o, *en su* caso, *el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión* a *los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto.*

*6. El contenido de la resolución de concesión o* *el convenio coincidirá con el previsto en este Decreto para las bases reguladoras, con excepción de quellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa. En la resolución de concesión de las subvenciones en que se acrediten*

*razones de interés público, social, económico ohumanitario u otras ebidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, se harán constar las razones de reconocido interés público que concurren, que deberán quedar acreditadas en el expediente y en tcxio* caso, *se deberá motivar la imposibilidad* o *no conveniencia de promover la concurrencia*

7. *Serán aplicables al procedimiento de concesión directa las previsiones contenidas en los artículos 17,*

*19 y 20 del presente Decreto que sean compatibles con su procedimiento de concesión."*

**Sexto.-** Por su parte, el apartado tres del citado artículo 21 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, determina que *"3. En el procedimiento de concesión directa de subvenciones deberá recabarse informe de la dirección general competente en materia de asuntos económicos con la Unión Europea, en los supuestos establecidos en la normativa autonómica reguladora de las medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de ayudas de estado"* Aspecto acreditado en el expediente, tal y como se pone de manifiesto en el antecedente de hecho séptimo.

**Séptimo.-** El artículo 16.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que establece que cuando la resolución de concesión propuesta coincida en todos sus términos con el contenido de la solicitud del beneficiario y así se prevea en las bases reguladoras, el órgano concedente podrá aprobar la resolución de concesión sin realizar los trámites de resolución provisional y aceptación.

**Octavo.-** El artículo 37 del ya mencionado Decreto 36/2009, regula el procedimiento de aprobación del gasto y pago, estableciéndose que,

"1. La resolución de concesión de las subvenciones conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

2. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en las bases reguladoras, o

cuando no proceda, en la resolución de concesión, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados y pagos a cuenta

3. Cuando así se establezca en las bases reguladoras de la subvención y en función de las disponibilidades de tesorería, se podrán realizar pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y proyectos de naturaleza económica en que concurran circunstancias acreditadas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada. (...)

5. Deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquélla, en la que quede de manifiesto: a) La justificación parcial o total de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior; b) que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones; e) que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

6. No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro. (. .)

7. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones."

**Noveno. -** El acuerdo, de 25 de febrero de 2021, de modificación tercera del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abcnos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, dispone que:

*"1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos* a *medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurran las siguientes circunstancias.*

- *Que la ejecución de la actividad,* así *como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario* a *aquel en que fueron concedidas.*

- *Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos* o *encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.*

*Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.*

*Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores* a *que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC)."*

A este respecto, consta en el expediente Certificado de fecha del 29 de octubre 2021, del Jefe de Sección de Coordinación de la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, acreditativo de que los beneficiarios no tienen otras subvenciones con abono anticipado pendientes de JUstificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma en los dos ejercicios inmediatos anteriores.

**Décimo.-** Las subvenciones de referencia están sujetas a Control Financiero Permanente, por lo que no requiere informe previo de la intervención, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 21 enero de 2021 por el que se suspenden durante el ejercicio 2021 para determinadas actuaciones, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la Función Interventora por el control financiero permanente y se adoptan para el ejercicio 2021 medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

**Undécimo. -** Resulta de aplicación la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda pública Canaria, de la que cabe mencionar el artículo 69.1. que establece que "Corresponde a los titulares de los departamentos aprobar y comprometer los gastos propios de los servicios a su cargo, salvo los casos reservados por la Ley a la competencia del Gobierno, así como reconocer las obligaciones correspondientes, e interesar del ordenador general de pagos la realización de los correspondientes pagos", así como el Título IX de las Subvenciones.

**Duodécimo. -** El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, regula en su artículo 15.4. "Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente para instruir requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de 1O días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada (...)". Asimismo, el apartado

5. determina "Con la solicitud de las subvenciones deberá presentarse un plan de financiación y una

previsión de ingresos y gastos."

**Decimotercero. -** De conformidad con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *" El órgano administrativo que inicie* o *tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o* a *instancia de parte, su acumulación* a *otros con los que guarde identidad sustancial* o *íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el*

*procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno."*

**Decimocuarto.** La Consejería de Educación Universidades, Cultura y Deportes, es competente para conceder esta subvención, conforme a lo dispuesto en los artículos 3.1 y 21.2 del Decreto 36/2009, de

31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por todo ello, y en virtud de las competencias atribuidas en la normativa citada así como en el artículo 29 de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el artículo 5.1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes aprobado por el Decreto 7/2021 de 18 de febrero.

**RESUELVO**

**Primero. - Acumular expedientes.**

Acumular en un sólo acto, los expedientes para la concesión de subvenciones directas por razones de interés público y social, a los museos de la "Red de Museos de Canarias", entendiéndose como tal a los museos existentes en el territorio de Canarias que reúnan las condiciones específicas establecidas en el artículo 59 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como el artículo 109 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, para ser considerados museos o colecciones museográficas.

**Segundo. - Entidad beneficiaria, cuantía y forma de pago.**

1. Conceder subvenciones directas, por razones de interés público y social, a los museos de la "Red de Museos de Canarias" beneficiarios, establecidos en el Anexo I, que han solicitado y prestado su conformidad a la recepción de la subvención, por importe total de ciento sesenta y cinco mil quinientos un euros con cincuenta céntimos (165.501,50 €), con cargo a la aplicación presupuestaria siguiente:

18.08.337A480.01.00 - Línea de actuación 217GD138, denominada "Apoyo a la Red de Museos de Canarias" El importe global del gasto subvencional se distribuirá conforme a lo dispuesto en el mencionado Anexo l.

2- Las subvenciones se abonarán a los beneficiarios mediante abono anticipado del 100% de la cantidad concedida de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 25 de febrero de 2021, de modificación tercera del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

**Tercero.- Destino de la subvención y gastos subvencionables.**

1.- La subvención irá destinada a financiar los gastos necesarios para realizar las actividades culturales programadas por las entidades en 2021.

2.- Los gastos subvencionables son aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.

3.- Solo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por el beneficiario, con anterioridad a la finalización del plazo de JUstificación determinado en el resuelvo octavo.

4.- En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

**Cuarto. - Plazo.**

La actividad subvencionada deberá ser realizada entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de

2021.

**Quinto. - Obligaciones del beneficiario.**

La entidad beneficiaria quedará sujeta a las obligaciones contenidas en el art 14 de la Ley General de

Subvenciones:

Además, serán obligaciones de las entidades beneficiarias, las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitario, aportando cuanta información le sea requerida en el eJercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros de registros abiertos al efecto, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

En dichas cuentas o registros se han de reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del l.G.l.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque solo una parte del coste estuviera subvencionada.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un período no inferior a cuatro años.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su eJecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien, en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su mantenimiento y utilización, la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario, será la siguiente

Modelo 1 color Modelo 1 color para fondo negro



Modelo 1 positivo Modelo 1 negativo



**ri!i de Canarias**

Los beneficiarios podrán descargarse este modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección: http://www.gobiernodecanariasorg/identidadgrafica/descargas/

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de dicha

Ley.

j) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente Orden.

k) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.

l) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

ll) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la citada Ley 38/2003, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

m) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida

n) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, sobre protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.

**Sexto. - Modificación de la Orden de concesión de la subvención.**

Procederá la modificación de la Orden de concesión, por el órgano que la haya dictado, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, de conformidad con lo establecido en los apartados 1, 2, y 3 del artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

**Séptimo. - Prohibición de concertar por el beneficiario la ejecución total o parcial de las**

**actividades relacionadas con el gasto subvencionado, con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.**

De conformidad con el artículo 29 7, letra d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 35.4 del Decreto 36/2009, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la eJecución parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

e) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

e) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988 de 28 de julio, modificada por la Ley 32/2011 de 4 de octubre, Reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas JUrídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

Dicho extremo será acreditado por el beneficiario en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

**Octavo.- Abono anticipado, justificación, exoneración de constitución de garantía y**

**comprobación en relación con la subvención.**

1.- El abono se hará efectivo de manera anticipada, en el100% de su importe, a la firma de la presente

Orden.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto las entidades beneficiarias no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

En aplicación del artículo 38.8 d) del Decreto 36/2009, la beneficiaria está exenta de la obligación de constituir garantía para el abono anticipado de la subvención, por tratarse de una entidad sin ánimo de lucro.

2.- Conforme a lo establecido en el citado Acuerdo de Gobierno de 25 de febrero de 2021, de modificación del Acuerdo de Gobierno de 6 de marzo de 2020, el plazo para la justificación de la subvención será de dos meses, a contar desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, esto es hasta el 28 de febrero de 2022.

3.- Como medio de Justificación las entidades beneficiarias aportará cuenta justificativa simplificada con aportación de los justificantes del gasto, de conformidad con los artículos 30 y concordantes de la ley

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 28 del Decreto 36/2009.

La Cuenta JUstificativa simplificada contendrá con carácter general, la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación JUstificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, el abono de los gastos corrientes necesarios para realizar las actividades culturales programadas por la entidad en 2021

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, en los términos exigidos por la legislación aplicable, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de

comprobación y control. Así como los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado.

e) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia

4.- La comprobación, por parte de la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Cultural como órgano gestor, se efectuará en el plazo máximo de dos meses a contar desde su presentación por la entidad beneficiaria de la documentación justificativa del cumplimiento de la finalidad o de la realización de la actividad subvencionada Dicho plazo podrá ser ampliado, excepcionalmente, por un período de tiempo igual al plazo inicialmente concedido en atención al volumen de la justificación documental.

La comprobación del órgano gestor recaerá sobre los siguientes extremos:

a) La realización de la actividad subvencionada.

b) El empleo de los fondos percibidos en el desarrollo de la actividad subvencionada. e) El coste real de la actividad subvencionada.

d) La concesión de otras subvenciones y de cualesquiera atribuciones patrimoniales gratuitas,

públicas o privadas, para la misma actividad o conducta.

e) La obtención de ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada

f) El cumplimiento de los demás requisitos o condiciones exigidos por las normas reguladoras de que se trate, así como los establecidos en el Decreto 36/2009.

5.- El órgano gestor comprobará, al menos dos abonos de los reflejados en la documentación correspondiente presentada en el trámite de justificación que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, así como, en su caso, la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

6.- De igual forma, el citado órgano y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos ubvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes.

Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de obtener las características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.

b) Supletoriamente resultarán aplicables:a') Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

b') Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

e) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

7.- Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, se dictará Resolución que declare, en su caso, justificada total o parcialmente la subvención.

En los términos del apartado 5 del artículo 37 Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se incorporará al expediente, a los efectos del pago de la subvención, certificación expedida por el Servicio de Asuntos Generales de la ViceconseJería de Cultura y Patrimonio Cultural, en la que quede de manifiesto:

a) La justificación parcial o total de la misma.

b) Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones;

e) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

**Noveno. - Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa del beneficiario, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

El pago de la deuda se efectuará mediante ingreso en entidad bancaria, siendo necesario en este caso cumplimentar el Modelo 800 disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, en el

apartado Ingresos no tributarios en el enlace:

https:l/sede.gobcan.es/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario. jsp

Una vez cumplimentados los datos identificativos en el apartado Obligado al Pago, se ha de señalar en el apartado Liquidación, el concepto 130.- Reintegro de subvenciones e intereses de subvenciones, debiendo cumplimentar igualmente en el apartado Observaciones, el número de expediente y el período del que trae causa.

El abono se realizará a través de una entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria. Efectuado el ingreso, el ejemplar "para la Administración" del modelo 800 deberá presentarse ante el órgano concedente.

**Décimo. - Régimen aplicable a los procedimientos de reintegro.**

1 Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación o la Justificación insuficiente, en los términos establecidos en ella artículo 30 Uustificación de las subvenciones públicas) de la citada Ley 38/2003.

En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 y artículo 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa previsto en el artículo 3.1 letra B), en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

En este caso, procederá la devolución del10% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero

previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

2.- Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3.- Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la citada Ley 38/2003, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4.- El procedimiento de reintegro se ajustará a lo regulado en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regulador de las subvenciones de la Administración Pública de Canarias.

5.- El derecho de la Administración a reconocer y liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, en las condiciones previstas en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canarias.

**Undécimo. - Infracciones y sanciones administrativas.**

La subvención objeto de la Orden se someterá al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La prescripción de infracciones y sanciones quedará sujeta a un plazo de cuatro años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la Ley General de Subvenciones.

**Duodécimo. - Régimen jurídico aplicable a la subvención.**

La subvención objeto de la Orden se rige, en lo no establecido en la misma, por la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Decimotercero. - Delegación de competencias.**

De acuerdo con la Orden Departamental n.o 455 de 19 de agosto de 2020, por la que se delegan en los titulares de los Centros Directivos de la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Cultural, determinadas competencias en materia de subvenciones y aportaciones dinerarias, corresponde a la Directora General de Patrimonio Cultural, por delegación, las siguientes competencias:

a) Comprobar la JUstificación de la presente subvención, así como la competencia para dictar resolución que declare la justificación.

b) Incoar e instruir los procedimientos de reintegro total o parcial, en su caso

e) Interesar del ordenador general de pagos la realización de los correspondientes pagos referidos a la subvención concedida.

**Decimocuarto. - Notificación**

Se notificará la Orden a los interesados en cumplimiento de los artículos 40 y siguientes de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Excma. Sra. ConseJera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia

de Canarias (Las Palmas de Gran Canaria) en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Orden, significándole que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES**

**ANEXO 1: BENEFICIARIOS Y DISTRIBUCIÓN DE IMPORTES**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Institución** | **Museos** | **CIF/NIF** | **Responsable y DNI** | **Fecha conformidad** | **Importes** |
| Cabildo de La  Palma | Museo Insular de La Palma | P3800002B | Dña. Jovita Monterrey  Yánes  42.173 037-F | 19/07/2021 | 10.600,00 € |
| Museo  Arqueológico Benahoarita de La Palma | 10.820,00 € |
| Cabildo de  Fuerteventura | Museo Arqueológico de Fuerteventura | P350003C | D. Rayco León Jordán  42.891.491-S | 28/07/2021 | 10.820,00 € |
| Cabildo de La  Gomera | Museo Arqueológico de La Gomera | P3800004H | D. Casimiro Curbelo  Curbelo  78.392.535-W | 22/07/2021 | 8.620,00€ |
| Centro de Arte Cultura y Turismo | Museo  Internacional  de Arte  Moderno | Q3500356E | D. BenJamín Perdomo  Barreta  78549720M | 05/10/2021 | 10.820,00€ |
| Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife | Museo Municipal de Bellas Artes | P8803801C | Dña. Gladis de León  León  45528526Y | 30/07/2021 | 8600,00€ |
| Patronato Municipal del Museo Arqueológico Del Puerto De La Cruz | Museo  Arqueológico  del Puerto de la  Cruz | P8802801D | D. Marco Antonio  González Mesa  43371274J | 30/08/2021 | 10.609,40 € |
|  | Museo Elder de la Ciencia y Tecnología | G35497247 | D. José Gilberta  Moreno García  52843802Z | 16/07/2021 | 10.820,00 € |
| Obispado de | Museo |  | D. Hipólito Cabrera | 13/07/2021 | 10.820,00 € |

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Canarias | Diocesano de Arte Sacro de Las Palmas | R3500001G | González  42761193F |  |  |
| Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana | Museo La  Fortaleza | P3502300A | D. Santiago Miguel  Rodríguez Hernández  427720510 | 27!7/2021 | 8 620 00€ |
| Sociedad Científica El Museo  Canario | El Museo  Canario | G35032150 | D. Diego López Díaz  42715091C | 07/07/2021 | 10.620.00 € |
| Monasterio de  Santa Clara | Museo de Arte Sacro del Monasterio de Santa Clara de Asís | R3800007A | Dña. María del Pilar  Climent Lorenzo  78560259X | 29/07/2021 | 10.620,00 € |
|  | Fundación Cristina de Vera - Espacio Cultural CajaCanarias | G38803607 | Dña. Clara Cristina  Armas de León  42091807J | 27/07/2021 | 10652,10€ |
| Empresa Insular de Artesanía SA | Museo de Artesanía Iberoamericana de Tenerife - MAIT | A38223350 | D. Ricardo Cologan  Ruiz Benítez  43617988Y | 05/07/2021 | 10.820.00 € |
| Cabildo de  Tenerife | TEA Tenerife Espacio de las Artes | Q3800480J | D. Jerónimo Cabrera  Romero  52833054F | 20/09/2021 | 10.820,00 € |
|  | Fundación César Manrique | G35243211 | José Juan Ramírez  Marrero  42905462C | 8/08/2021 | 10.820,00 € |